



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1514

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 5, una fracción IV al artículo 14, una fracción IV al artículo 16 y se reforman las fracciones II y III del artículo 14 y las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

11/A60/20

J

13:45 AM

RECIBIDO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IRASEMA DEL CARMEN BUENFIL DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

SIN
FIRMAS

28

Quien suscribe, diputada federal Irasema del Carmen Buenfil Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d a la fracción VI del artículo 5, una fracción IV al artículo 14, una fracción IV al artículo 16 y se reforman las fracciones II y III del artículo 14 y las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países.

En México donde habitamos cerca de 125 millones de personas está experimentando un proceso de envejecimiento poblacional. La esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años; 40 años después en 1970 este indicador se ubicó en 61; en 2000 fue de 74¹, y en 2019, la esperanza de vida es de 75.1 años en promedio y para 2030 se estima que sea de 76.7 años².

Los adultos mayores mostrarán las tasas más elevadas de crecimiento y se espera que su tamaño casi se triplique entre 2013 y 2050 en el país. Para esta fecha se estima que un poco más de un quinto de la población (21.5%) tendrá 60 o más años de edad³.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total, de las cuales 1.7 millones viven solas⁴.

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

² <https://www.gob.mx/segob/prensa/informa-conapo-sobre-la-esperanza-de-vida-de-la-poblacion-mexicana>

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343066&fecha=30/04/2014

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

La ENADID 2018 ubica como la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas la jubilación o pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4 por ciento).

En México, la población de 60 años o más es un sector social y económicamente vulnerable, pues se estima que cerca de 47 por ciento vive en pobreza y entre 20 y 30 por ciento sufre violencia física, psicológica, económica o abandono⁵.

Según cifras del CONEVAL 4 de cada 10 adultos mayores de 65 años viven en pobreza. Esto significa que en esta condición se encuentran 4.3 millones. El organismo indica que la población de 65 años o más con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos aumentó entre 2008 y 2018 al pasar de 18.6 por ciento a 19.1, mientras que la población con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, en este grupo de población, pasó de 49.2 a 49.4 por ciento⁶.

En consideración a la situación que viven los adultos mayores, el CONEVAL recomendó a las autoridades garantizarles un ingreso que les permita enfrentar eventos coyunturales asociados a su etapa de vida como enfermedad, invalidez y pérdida de ingresos, así como deficiencias estructurales del sistema de seguridad social⁷.

Conforme a lo expuesto, el apoyo social para los adultos mayores es de suma importancia, por las carencias sociales que tienen y desde un punto de vista biológico, es necesario tomar en cuenta que el envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.

Los adultos mayores son un sector de la población que requiere del apoyo del Estado, pues desafortunadamente en México, este grupo vulnerable vive en condiciones de pobreza.

Por ello, el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha buscado en todo momento velar por el respeto de sus derechos mediante su incorporación a un estado de bienestar, con ese propósito propuso al Poder Legislativo de la Federación garantizarles la entrega de apoyos económicos, elevando a rango constitucional este derecho.

El Titular del Ejecutivo Federal manifestó en la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentó el 26 de noviembre de 2019, que ha sido una preocupación latente la defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en términos del derecho internacional y reconocidos por nuestra Constitución Federal.

⁵ Adultos mayores enfrentan pobreza y violencia en México, [en línea], disponible en web: <https://www.gaceta.unam.mx/adultos-mayores-enfrentan-pobreza-y-violencia-en-mexico/>

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2019/08/29/sociedad/036n1soc>

⁷ <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-012-Adultos-Mayores-2018.pdf>

Por lo que ante el aumento de las personas adultas mayores en el país y considerando que una gran parte de ellos no tiene acceso a un sistema de seguridad social integral, resulta necesario que el Estado les otorgue una prestación económica con el fin de aliviar la pobreza en la que se encuentran, para lo cual propuso establecer a nivel constitucional que las personas mayores de sesenta y ocho años y los indígenas mayores de sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fijen las leyes correspondientes.

La reforma constitucional correspondiente fue aprobada por el Constituyente Permanente y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de 2020.

Aunque actualmente el gobierno federal cuenta con el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, éste se emitió con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación. A pesar de su importancia, es preciso señalar que este Programa no es suficiente para dar cumplimiento a la reforma constitucional del 8 de mayo de 2020.

Por lo que es necesario reformar la legislación secundaria, para dar cumplimiento al artículo 2º transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decreto), el cual señala que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Con el propósito de dar cumplimiento a este 2º transitorio del Decreto, se propone reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los siguientes términos:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------

<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p>c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. A ser sujetos de una pensión no contributiva específicamente para las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y de las y los indígenas y las y los afroamericanos con sesenta y cinco años de edad, mediante la implementación de un programa.</p> <p>La pensión contributiva será mensual por el equivalente al cincuenta por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización y se otorgará a través de una transferencia monetaria de manera bimestral y directa, que permita contribuir al acceso de una mejor calidad de vida.</p> <p>VII. a IX. ...</p>
--	--

<p>Artículo 14. Las autoridades competentes }de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:</p> <p>I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p> <p>IV. Garantizar el cumplimiento del derecho a una pensión no contributiva de las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y de las y los indígenas y las y los afroamericanos con sesenta y cinco años de edad mediante la implementación de un programa, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de cada entidad federativa, de cada ejercicio fiscal.</p>
--	--

<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores; y</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento del derecho a una pensión no contributiva de las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y de las y los indígenas y las y los afroamericanos con sesenta y cinco años de edad mediante la implementación de un programa.</p>
--	---

Conforme a lo expuesto, las personas adultas mayores presentan altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, lo que denota la necesidad de reformar la legislación secundaria para implementar la reforma constitucional al artículo 4º, con el fin de asegurar que este sector de la población tenga acceso a una mejor calidad de vida.

Lo anterior, en razón de que las personas adultas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano⁸.

De acuerdo con la OMS el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la

⁸ Preámbulo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad⁹.

Con el propósito de atender el reto que representa el envejecimiento poblacional en México y contribuir a que nuestros adultos mayores ejerzan de una manera más equitativa sus derechos, se presenta esta iniciativa.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso d a la fracción VI del artículo 5, una fracción IV al artículo 14, una fracción IV al artículo 16, se reforman las fracciones II y III del artículo 14 y las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

“Artículo 5o. ...

I. a V. ...

VI. De la asistencia social:

a. a c. ...

d. A ser sujetos de una pensión no contributiva específicamente para las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y de las y los indígenas y las y los afroamericanos con sesenta y cinco años de edad, mediante la implementación de un programa.

La pensión contributiva será mensual por el equivalente al cincuenta por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización y se otorgará a través de una transferencia monetaria de manera bimestral y directa, que permita contribuir al acceso de una mejor calidad de vida.

VII. a IX. ...

Artículo 14. ...

I. ...

⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y
- IV. Garantizar el cumplimiento del derecho a una pensión no contributiva de las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y de las y los indígenas y las y los afroamericanos con sesenta y cinco años de edad mediante la implementación de un programa, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de egresos de cada entidad federativa, de cada ejercicio fiscal.**

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores; y

IV. Vigilar el cumplimiento del derecho a una pensión no contributiva de las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y de las y los indígenas y las y los afroamericanos con sesenta y cinco años de edad mediante la implementación de un programa.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal 2020.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Bienestar, realizará las reformas a reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Las Entidades Federativas realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

QUINTO.- El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de pensiones para personas adultas mayores en los

términos de este Decreto, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

SUSCRIBE

IRASEMA DEL CARMEN BUENFIL DÍAZ

DIPUTADA FEDERAL

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 14 días del mes de julio de 2020.

